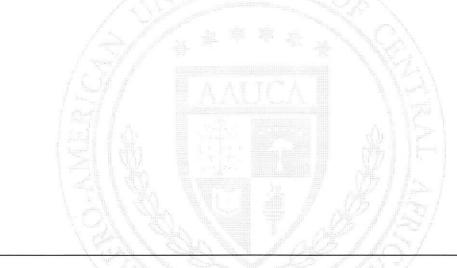




UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA) RECTORADO

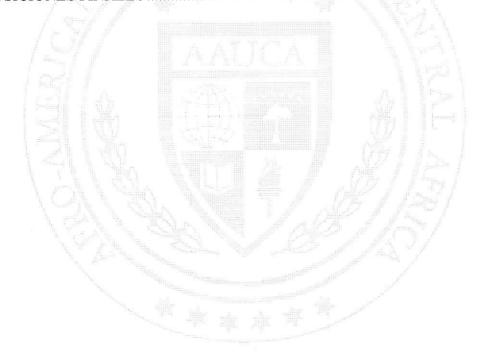
Índice

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO. LA RESIDENCIA: ADMISIÓN, PÉRDIDA Y RENOVACIÓN DE	3
LAS PLAZAS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES	4
CAPÍTULO I. LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA	4
CAPÍTULO II. LOS RESIDENTES	5
SECCIÓN 1ª. ADMISIÓN E INGRESO A LA RESIDENCIA	6
SECCIÓN 2ª. RENOVACIÓN O PÉRDIDA DE LA PLAZA	7
CAPÍTULO III. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE	3
LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	
SECCIÓN 1ª: DERECHOS	8
SECCIÓN 2ª: DEBERES	9
SECCIÓN 3ª: OBLIGACIONES	10
TITULO TERCERO. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y LA	
ADMINISTRACIÓN DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA	
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS COLEGIADOS	10
SECCIÓN 1ª: EL CONSEJO DE RESIDENCIA	10
SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE DISCIPLINA	
SECCIÓN 3º: EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE ESTUDIANTES RESIDENTES	13
CAPÍTULO V. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	
CAPÍTULO VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	18
SECCIÓN 1ª: MEDIDAS INTEGRADORAS	18
SECCIÓN 2º: MEDIDAS SANCIONATORIAS	19
CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES A LOS ESTUDIANTES	
RESIDENTES	20



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)RECTORADO

CAPÍTULO VIII. CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA	.21
CAPÍTULO IX. LA AVERIGUACIÓN DISCIPLINARIA	.22
TITULO QUINTO. OTRAS NORMAS REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO Y	
RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA	.24
CAPÍTULO X. HORARIO GENERAL Y ALGUNAS ESPECIFICACIONES	
DISPOSICION ADICIONAL	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	25
DISPOSICIONES FINALES	. 26





DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)

RECTORADO

PREÁMBULO

El presente reglamento trata de la convivencia, incluyendo las actividades académicas, de investigación y de extensión dentro y fuera del Campus. Busca garantizar un ambiente de respeto, seguridad y bienestar para todos los miembros de la comunidad universitaria y visitantes. Promueve un ambiente de paz, solidaridad y respeto a la diversidad, de acuerdo con los principios de equidad, justicia y libertad que rigen la educación superior. Asimismo, fomenta la responsabilidad y la cooperación entre todos los miembros de la comunidad, buscando asegurar una convivencia armónica y evitando comportamientos que puedan perturbar el desarrollo de la vida académica, el bienestar de la comunidad universitaria y la integridad de las instalaciones de la Universidad.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento establece las normas de convivencia de toda la Comunidad Universitaria con el objetivo de garantizar un ambiente seguro y propicio para el desarrollo académico, personal y social de todos sus miembros, promoviendo la armonía y el respeto mutuo, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 5/2.007, de fecha 30 de octubre, sobre Educación General en Guinea Ecuatorial, el Decreto-Ley Núm. 2/2015 de fecha 2 de diciembre, de creación de la AAUCA y el Estatuto de la AAUCA.

Artículo 2. Régimen jurídico

Con respecto a los deberes, obligaciones y responsabilidades referidos a los miembros de la Comunidad Universitaria de la AAUCA, el régimen disciplinario será el establecido en el Título VIII de la Ley Núm. 2/2014, de fecha 28 de Julio, sobre Funcionarios Civiles del Estado (artículos del 102 al 113) y lo establecido en los Estatutos de la AAUCA.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA) RECTORADO

Artículo 3. Aplicabilidad

- 1. El garante de la aplicación del presente Reglamento es el/la Excmo/a. Sr/a. Rector/a Magnífico/a de la AAUCA, así como los demás órganos integrantes del equipo rectoral, cada uno dentro de sus atribuciones y ámbito de competencias.
- 2. Cada Facultad y demás unidades administrativas elaborarán su reglamento interno, que se basarán en el presente Reglamento y normas internas propias.

Artículo 4. Concepto de Campus Universitario

- 1. El Campus de la AAUCA es todo el complejo que engloba las entidades administrativas, académicas y residenciales de la institución, ubicado en la Ciudad de la Paz, provincia de Djibloho, República de Guinea Ecuatorial.
- 2. El Campus está concebido para impulsar la formación académica, científica, cultural y deportiva de sus miembros, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria y su entorno.
- 3. Las normas de este reglamento se extienden a las actividades académicas, de investigación y de extensión fuera del Campus.

TÍTULO SEGUNDO. LA RESIDENCIA: ADMISIÓN, PÉRDIDA Y RENOVACIÓN DE LAS PLAZAS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I. LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 5. Concepto

La Residencia de la AAUCA es una unidad del Campus que proporciona alojamiento a los miembros autorizados.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)RECTORADO

Artículo 6. Fines

- 1. Son fines específicos de la Residencia Universitaria AAUCA:
- a. Proporcionar alojamiento y un ambiente adecuado de convivencia para facilitar el estudio y la formación integral de los residentes.
- b. Fomentar en los residentes los ideales de solidaridad, justicia, igualdad, libertad, tolerancia y respeto a la diversidad cultural, que son indispensables para el desarrollo de la dignidad humana.
- c. Promover la participación de los residentes en las actividades institucionales.
- d. Acoger y promocionar actividades académicas, culturales y deportivas organizadas por la Residencia.
- e. Proporcionar un ambiente adecuado de convivencia que, además de facilitar el estudio, promueva el bienestar físico, mental y emocional de los residentes.
- f. Aquellos otros que se deriven de la naturaleza de la Residencia.
- 2. Para el adecuado cumplimiento de sus fines, el funcionamiento de la Residencia Universitaria obedecerá al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a los principios democráticos de libertad, justicia e igualdad que garanticen un efectivo y real ambiente de convivencia, tolerancia y respeto mutuo entre los residentes y las residentes, en conformidad con los artículos 137, 145 y 146 de la Ley Núm. 5/2.007, de fecha 30 de octubre, sobre Educación General en Guinea Ecuatorial.

CAPÍTULO II. LOS RESIDENTES

Artículo 7. Concepto

1. Son residentes, las personas físicas que se hayan incorporado de forma efectiva ocupando una habitación o un apartamento que les haya sido asignado formalmente por la Dirección de Residencias.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)RECTORADO

2. La condición de residente, implica la aceptación de este Reglamento y las demás disposiciones establecidas por la AAUCA.

SECCIÓN 1ª. ADMISIÓN E INGRESO A LA RESIDENCIA

Artículo 8. Admisión y Adjudicación de Plaza

La admisión y adjudicación de una plaza en la Residencia se hará de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Para directivos, docentes, administrativos y personal de servicio, se hará después de su nombramiento o contratación.
- 2. Para los estudiantes, se hará mediante la presentación del comprobante de matrícula, dentro del plazo límite estipulado para cada titulación.

Artículo 9. Requisitos

Son requisitos de admisión e ingreso los siguientes:

1. Para los/las estudiantes:

Presentar:

- a) Copia de comprobante de matrícula.
- b) Volante de ingreso a la Residencia, emitido por el Rectorado.
- c) Ficha de residente, con copia a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- d) Copia de certificado de Seguro Médico o, en su caso, compromiso de asunción de los gastos devenidos por los servicios de atención sanitaria fuera de la AAUCA, por parte del tutor.
- e) Fotocopia actualizada del DIP/pasaporte del residente.
- f) Cuatro (4) fotos tamaño carnet para los/las estudiantes del primer curso y, si pertinente, para los demás.
- g) Compromiso de aceptación y acatamiento de la normativa en vigor, firmado por el/la estudiante y, además, por los padres y/o tutores/as en el caso de que sea menor. (Se descarga online antes de venir).



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)

RECTORADO

2. Para el personal directivo, docente, administrativo y de servicio:

- a) Ser nombrado o contratado por la institución universitaria.
- b) Disponer y presentar el volante de entrada a la Residencia, emitido por la Vicerrectoría Administrativa.
- c) Rellenar la ficha de residente.
- d) Rellenar la ficha de entrega de la vivienda especificando el estado de la misma y de los enseres.
- e) Firmar el compromiso de aceptación y acatamiento de la normativa en vigor.

SECCIÓN 2ª. RENOVACIÓN O PÉRDIDA DE LA PLAZA

Artículo 10. Renovación para los estudiantes

El/la estudiante solicitará a la Dirección de Residencias su renovación al término de cada curso académico, a confirmarse por las distintas facultades.

Artículo 11. Renovación para el personal directivo, administrativo, docente y de servicios

La renovación de la plaza en la Residencia Universitaria se hace de manera tácita mientras dura la vigencia de su contrato o nombramiento.

Artículo 12. Pérdida de la condición de residente

1. Para los/las estudiantes:

La condición de estudiante residente se perderá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia mediante comunicación expresa por escrito o por abandono de la residencia.
- Por aplicación de la sanción tal como viene previsto en el artículo 39 del presente Reglamento, en su inciso c.
- c) Por haber vencido el número de años que dura la titulación.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)RECTORADO

d) Por no superar al menos 45 créditos de un curso académico.

2. Para el personal directivo, docente, administrativo y de servicios:

La condición de residente para el personal se perderá por las siguientes causas:

- a) Por cese de sus funciones en el seno de la institución universitaria.
- b) Por extinción del contrato de prestación de servicios con la AAUCA.
- c) Por renuncia mediante comunicación expresa por escrito.

CAPÍTULO III. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

SECCIÓN 1ª: DERECHOS

Artículo 13. Derechos de los miembros

Son derechos de todos los miembros

- a) Ser respetado en su integridad y dignidad personal, en su libertad de conciencia, en sus convicciones morales y religiosas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- b) La igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo, raza, religión, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Residencia, permanencia en la misma y ejercicio de sus derechos como residente.
- c) Formular ante la Dirección de la Residencia iniciativas, sugerencias o reclamaciones a través de los procedimientos establecidos.
- d) Ser informado sobre la existencia de este reglamento y de las modificaciones que afecten a su condición de residente.
- e) Utilizar los servicios comunes de la Residencia durante el periodo de su estancia.
- f) Beneficiarse de la atención espiritual ofrecida por una confesión religiosa autorizada en la institución.



SECCIÓN 2ª: DEBERES

Artículo 14. Deberes de los miembros residentes

Son deberes de todos los miembros residentes:

- a) Respetar y cumplir toda la normativa de la Universidad AAUCA.
- b) Respetar los símbolos de la patria y las instituciones del Estado, así como las autoridades que las encarnan.
- c) Guardar el debido respeto a los representantes de los órganos institucionales de la AAUCA, los demás residentes o cualquier otra persona que se encuentre en la Residencia.
- d) Residir únicamente en el alojamiento adjudicado y aceptar las normas e inspecciones rutinarias que la Superioridad establezca.
- e) Conservar y cuidar los bienes, muebles, inmuebles e instalaciones de la Universidad, haciendo un uso adecuado de los mismos.
- f) Respetar y conservar los espacios verdes, parkings, parques, etc. del Campus, haciendo uso adecuado de los mismos.
- g) Promover, cooperar, asistir y participar en las reuniones, actividades académicas, científicas, culturales y deportivas organizadas por la AAUCA.
- h) Colaborar en los órganos de representación de la Residencia Universitaria y en el funcionamiento de los mismos.
- i) Avisar o notificar debidamente a las autoridades de la Residencia los motivos de cualquier ausencia en el Campus, en el caso de los estudiantes.
- j) Poner en conocimiento de la Administración los hechos que supongan una infracción de este Reglamento o perturben la normal convivencia en la Residencia.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)

RECTORADO

SECCIÓN 3ª: OBLIGACIONES

Artículo 15. Obligaciones de los miembros residentes

Son obligaciones de todos los miembros residentes:

- a) Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.
- b) Colaborar para el cumplimiento de los programas, actos y actividades propios de la universidad.
- c) Crear un clima de sosiego que favorezca el estudio, la investigación y el descanso.
- d) Respetar las instalaciones y bienes de la AAUCA. Velar por la conservación del patrimonio de la Universidad en todos sus ámbitos.
- e) Mantener relaciones interpersonales de respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad universitaria, dentro de los cauces legales.
- f) Promover y mantener un ambiente de respeto a la integridad moral, mental y física, la autonomía y la libertad, sin coacción y acoso en la AAUCA.
- g) Devolver en buenas condiciones las propiedades o cualquier material recibido de la institución universitaria, en el caso de los estudiantes al final de cada curso académico y en el caso de no estudiantes, al final del término de su vínculo con AAUCA.

TITULO TERCERO. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: EL CONSEJO DE RESIDENCIA

Artículo 16. Naturaleza



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA) RECTORADO

El Consejo de Residencia tratará del funcionamiento de la Residencia Universitaria.

Artículo 17. Composición

El Consejo de Residencia estará formado por:

- a) El/la Director/a de Residencias, que lo presidirá.
- b) El/la Director/a de Asuntos Estudiantiles, que ejercerá la vicepresidencia.
- c) El/la Director/a de Asuntos Académicos.
- d) El/la Director/a de Recursos Humanos.
- e) El/la Director/a adjunto/a de Residencias.
- f) El/la Jefe/a de Régimen Interno.
- g) El/la Secretario/a de la Residencia.
- h) Invitados de los/las residentes según el temario de la reunión.

Artículo 18. Funciones

Son funciones del Consejo de Residencia:

- a) Elaborar la propuesta de modificación del Reglamento del Campus Universitario para su aprobación por el Consejo de Gobierno Universitario.
- b) Debatir las prioridades genéricas de actuación en el seno de la Residencia, aprobando la programación de las diferentes actividades, así como su Memoria anual.
- c) Planificar las acciones, políticas y estrategias internas para asegurar la conservación, protección, preservación y uso adecuado de los recursos propios de la Residencia.
- d) Analizar los casos de comportamientos irregulares cometidos por los/las residentes y remitirlos a la superioridad, si pertinente.
- e) Elevar los expedientes disciplinarios al Rectorado.
- f) Valorar las invitaciones recibidas para las actividades externas.
- g) Coordinar la representatividad estudiantil en la Residencia.
- h) Mediar los conflictos surgidos entre residentes.
- i) Formular recomendaciones y propuestas de mejora de la Residencia.
- j) Cualesquiera otras funciones que les sean asignadas por el Consejo de Gobierno de la AAUCA.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)

RECTORADO

Artículo 19. Sesiones

- 1. El Consejo de Residencia se reunirá ordinariamente cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Director de Residencias o a propuesta de dos (2) tercios de sus miembros.
- 2. Las reuniones del Consejo de Residencia tendrán validez cuando exista *quorum*. Los acuerdos se adoptarán por consenso. Cuando no haya consenso, el/la Director/a de Residencias ejercerá su voto de calidad. En su ausencia, le suple el/la Vicepresidente/a del Consejo.
- 3. Para algunas reuniones, se podrá convocar a ciertas personas que actuarán con voz, pero sin voto.

SECCIÓN 2º: EL CONSEJO DE DISCIPLINA

Artículo 20. Naturaleza

El Consejo de Disciplina es el órgano colegiado de disciplina en el Campus.

Artículo 21. Composición

El Consejo de Disciplina estará compuesto por:

- a) Todos los miembros del Consejo de Residencia, ejerciendo la Presidencia el/la Director/a de Residencias y la Vicepresidencia, el/la Director/a de Asuntos Estudiantiles.
- b) Un/a (1) representante de los Celadores, propuesto por ellos y designado por el/la Director/a de Residencias.
- c) Un/a (1) representante del personal no estudiantil designado por el Rectorado.
- d) Un/a (1) estudiante representante por cada edificio estudiantil.

Artículo 22. Funciones

Son funciones del Consejo de Disciplina:



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)

RECTORADO

- a) Analizar los casos de comportamientos irregulares que se presentan en el Campus.
- b) Mediar en los conflictos.
- c) Proponer las sanciones, si pertinente.
- d) Elevar las resoluciones disciplinarias al Consejo de Residencia.

Artículo 23. Sesiones

- 1. El Consejo de Disciplina se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.
- 2. Las decisiones de las reuniones del Consejo de Disciplina tendrán validez cuando exista *quorum*. En caso de no lograr consenso, el/la Presidente/a del Consejo ejercerá su voto de calidad, y en caso de ausencia de éste, lo ejercerá el/la Vicepresidente/a.
- 3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Disciplina las personas que, por el asunto que fuera a tratarse, requiera su presencia.

SECCIÓN 3ª: EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE ESTUDIANTES RESIDENTES

Artículo 24. Naturaleza

El Consejo de Coordinación de Estudiantes Residentes es el órgano colegiado que coordina las actividades estudiantiles en la Residencia.

Artículo 25. Composición

- 1. En la búsqueda de garantizar la representación de cada edificio o módulo, el Consejo de Coordinación Estudiantil está compuesto por los coordinadores de pabellones de los edificios estudiantiles.
- 2. El mandato del Consejo de Coordinación de estudiantes Residentes es de un (1) curso académico.
- 3. Los estudiantes propondrán al Consejo de Residencias una terna por cada pabellón, correspondiéndole al Consejo de Residencias, la selección de un representante dentro de la terna, por pabellón.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)RECTORADO

4. Podrán ser miembros del Consejo de Coordinación de estudiantes Residentes:

Estudiantes residentes exentos de penalidades en el último año escolar.

Artículo 26. Funciones

Son funciones del Consejo de Coordinación de Estudiantes Residentes:

- a) Representar a los estudiantes residentes.
- b) Informar a los estudiantes residentes de cuantas cuestiones sean de interés general.
- c) Velar, junto con el resto de los órganos de la Residencia Universitaria, por el cumplimiento del presente Reglamento y de cuantas disposiciones le resulten de aplicación.
- d) Promover entre los residentes los valores de solidaridad, interés por la cultura y respeto por la dignidad humana, fomento de los principios de libertad, igualdad, tolerancia y participación.
- e) Gestionar las iniciativas y proponerlas para su implementación en el Campus.
- f) Mediar la resolución de conflictos que afecten al alumnado residente.
- g) Colaborar con los órganos directivos para garantizar los derechos de los estudiantes residentes.
- h) Promover la participación estudiantil en las actividades de la Universidad.
- i) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la normativa vigente.

TITULO CUARTO. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA



CAPÍTULO V. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas disciplinarias, cometidas individual o colectivamente, serán las tipificadas conforme establece el capítulo III de la Ley Núm. 5/2.007, de fecha 30 de octubre, sobre Educación General en Guinea Ecuatorial.

Esta clasificación también se aplica a actividades académicas o de extensión fuera del Campus y a estudiantes no residentes, cuando estén en el Campus o en dichas actividades.

Artículo 27. Clasificación de las Faltas

Las faltas se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy Graves

Artículo 28. Faltas leves

- 1. Tender ropa fuera de los lugares autorizados.
- 2. Reclamar la ración alimenticia fuera del horario establecido.
- 3. Descuidar la pulcritud personal y de su habitación.
- 4. No guardar la debida compostura en el comedor, en el patio y otros locales de uso común.
- 5. Otras faltas que incumplan este reglamento, siempre que no estén tipificadas como falta grave o muy grave.

Artículo 29. Faltas graves

- 1. Reincidir en faltas leves.
- 2. Abandonar o transferir la habitación asignada.
- 3. Hacer uso de una habitación no autorizada o permanecer en una habitación ajena en contra de los usufructuarios.



- 4. Encubrir, participar o ayudar a otros a cometer faltas en detrimento de la convivencia y la disciplina en el Campus.
- 5. Interrumpir, distraer o atrasar en forma dolosa la realización de las actividades desarrolladas dentro del Campus, con conductas o acciones inoportunas o indebidas.
- 6. Faltar el respeto o mostrar un trato perjudicial contra la integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes.
- 7. La utilización de la Residencia universitaria o de sus bienes muebles e inmuebles para fines distintos de los establecidos en su Reglamento.
- 8. Producir conscientemente ruidos que puedan perturbar el estudio o descanso de los demás residentes.
- 9. Ir deliberadamente vestido de manera indecorosa en el Campus.
- 10. No participar en las reuniones convocadas por los órganos de Gobierno de la Universidad.
- 11. Hacer las necesidades fisiológicas por doquier en el área residencial.
- 12. Emplear un lenguaje procaz u ofensivo contra cualquier otro miembro de la comunidad universitaria o visitantes.
- 13. Negarse a acatar las medidas tomadas para mantener la disciplina en el recinto residencial.
- 14. Colgar, pegar, borrar o suprimir cualquier tipo de información en los tablones de anuncios sin previa autorización de la unidad encargada.
- 15. Mostrar comportamientos y hacer comentarios obscenos en espacios públicos.
- 16. Acceder clandestinamente a los edificios, sea trepando o a través de una ventana de la planta baja o favorecer dicho acceso clandestino.
- 17. Otras faltas, siempre que no estén tipificadas como falta leve o muy grave.

Artículo 30. Faltas muy graves

- 1. Reincidir en faltas graves.
- 2. Desacatar o negarse a cumplir las sanciones impuestas.
- 3. Participar, individual o colectivamente, en actividades o manifestaciones que lesionen los principios consagrados en la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA) RECTORADO

- 4. Fomentar o instigar a los demás compañeros a incurrir en actos violentos.
- 5. Faltar gravemente el respeto y consideración, así como cualquier trato perjudicial contra la integridad física de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o visitantes.
- 6. Vejar, coaccionar, ofender o menoscabar, física o virtualmente, la dignidad de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria y visitantes.
- 7. Portar, exhibir o amenazar con cualquier tipo de armas a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria y visitantes.
- 8. Practicar el proselitismo político o religioso en el Campus AAUCA.
- 9. Descargar o pegar afiches, carteles y pegatinas de contenido político, religioso, pornográfico, terrorista, amoral, en el Campus AAUCA.
- 10. Falsificar o forjar documentos, así como datos del contenido de la solicitud para obtener plaza o cualquier otro tipo de beneficio en la AAUCA.
- 11. Poseer, traficar o consumir drogas y estupefacientes en cualquier espacio del Campus.
- 12. Presentarse en estado de embriaguez manifiesto en el Campus AAUCA.
- 13. Mutilar o producir intencionadamente un deterioro muy grave de los bienes, inmuebles y otros elementos de la AAUCA.
- 14. Sustraer, robar, adueñarse o manipular bienes ajenos sin el permiso del propietario.
- 15. Poseer o introducir explosivos y armas de todo tipo en el Campus.
- 16. Interceptar o difundir comunicaciones privadas sin consentimiento de los afectados.
- 17. Incurrir en acoso sexual y moral.
- 18. Obstaculizar o interrumpir la celebración de cualquier actividad oficial en el Campus.
- 19. Realizar cualquier tipo de actividad económica no autorizada por la AAUCA.
- 20. Dar o recibir dádivas por el incumplimiento de sus deberes.
- 21. Apropiación indebida de la información reservada para el desarrollo de las actividades investigativas y socioeconómicas de la AAUCA.
- 22. Apropiación indebida del genio personal de un miembro para fines lucrativos personales.
- 23. Suministrar a los medios de comunicación social, cualquier tipo de información institucional para la que no se esté autorizado/a.
- 24. Otras faltas que, aunque no especificadas aquí, no estén tipificadas como falta leve o grave que lesionen o impidan un ambiente de convivencia sano y pacífico.



Artículo 31. Faltas Leves para los Estudiantes

Son faltas leves todas las descritas en el artículo 28.

Artículo 32. Faltas Graves para los Estudiantes

Son faltas graves todas las descritas en el artículo 29, además de la siguiente:

Ausentarse de la Residencia sin informárselo a la Dirección de la Residencia.

Artículo 33. Faltas muy Graves para los Estudiantes

Son faltas muy graves todas las descritas en el artículo 30, además de la siguiente:

Permanecer en la Residencia sin asistir a las clases sin justificación.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

SECCIÓN 1ª: MEDIDAS INTEGRADORAS

Artículo 34. Medidas Integradoras

Las medidas integradoras son aquellos actos de colaboración que el Consejo de la Residencia impone a los infractores de faltas disciplinarias para concienciarles a la obediencia de la disciplina institucional.

Artículo 35. Aplicación

Ante infracciones al artículo 39 del presente Reglamento, en sus incisos A y B, el Consejo de la Residencia procurará la aplicación de medidas integradoras, si procede.

Artículo 36. Duración

Las medidas integradoras tendrán una duración proporcional y deberán cumplirse fuera del horario lectivo.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)RECTORADO

Artículo 37. Mediación

Ante cualquier pormenor surgido entre un/a estudiante y un miembro del personal no estudiantil, y sin perjuicio de la intervención del Consejo de Disciplina, el Consejo de Residencia actuará de mediador entre ambos.

SECCIÓN 2ª: MEDIDAS SANCIONATORIAS

Artículo 38.

Las medidas sancionatorias son impuestas por los órganos directivos de la universidad a los infractores, en proporción a la falta cometida.

Artículo 39.

Serán medidas sancionatorias aplicables de acuerdo a las faltas cometidas por el estudiantado residente las siguientes:

a) Por la comisión de faltas calificadas como leves:

Amonestación verbal o escrita.

- b) Por la comisión de faltas calificadas como graves:
 - 1. Amonestación escrita.
 - 2. Suspensión en el ejercicio de los derechos como residente en su grado de expulsión temporal de la Residencia. La duración va de dos (2) semanas a un (1) mes.
- c) Por la comisión de faltas calificadas como muy graves:

Suspensión en el ejercicio de los derechos como residente durante un periodo que va de un mes a un semestre. Si es reincidente, expulsión definitiva de la Residencia.

Artículo 40.

El régimen disciplinario del personal no estudiantil residente será conforme a lo establecido en cada contrato, sin perjuicio, por analogía a lo previsto en las normas generales de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)
.....RECTORADO

Artículo 41.

El expediente por las faltas cometidas por el personal no estudiantil será reportado al Rectorado para la toma de medidas pertinentes.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE SANCIONES A LOS ESTUDIANTES RESIDENTES

Artículo 42.

- 1. El órgano competente para la adopción directa de sanciones al estudiantado residente será el Consejo de Residencia y para los no residentes, será el Consejo Superior de Disciplina.
- 2. Antes de remitir el expediente al Consejo Superior de Disciplina, la Dirección de la Residencia Universitaria, a través de su Consejo de Residencia, designará instructores que llevarán a cabo todas las actividades necesarias para el esclarecimiento de los hechos y personas responsables.
- 3. La Dirección de la Residencia, a través de su Consejo de Residencia, podrá proponer el archivo de las actuaciones si considerasen que no existen elementos probatorios suficientes que acrediten la comisión de una falta, caso contrario, se remite al Consejo Superior de Disciplina.
- 4. En la tramitación del procedimiento se respetarán las garantías derivadas de los principios de audiencia y contradicción, así como el derecho de defensa de la persona contra la que se dirija. Se garantizará, asimismo, el secreto durante la instrucción del expediente.
- 5. En caso de una sanción contemplada para los casos graves y muy graves, una vez agotado el recurso de alzada, si lo hubiere, la decisión definitiva será notificada inmediatamente a todas las unidades de la Universidad para su conocimiento.
- 6. Cuando la acción correctiva suponga una suspensión temporal o una expulsión de la Residencia, el/la estudiante afecto/a conservará el derecho de acceso a las clases y demás instalaciones académicas de la Universidad.



Artículo 43.

En el caso de los estudiantes suspensos o expulsados según recoge el inciso 5 del artículo anterior, el Consejo de Disciplina informará al Decano correspondiente y al Director de Asuntos Estudiantiles para efectos de registro.

CAPÍTULO VIII. CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

Artículo 44. El Consejo Superior de Disciplina es el órgano superior de disciplina de la Universidad, instituido para velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 45. El Consejo Superior de Disciplina vela por el cumplimiento de las medidas disciplinarias y estará integrado por los siguientes miembros:

- 1. El/la Vicerrector/a Académico/a.
- 2. El/la Vicerrector/a Administrativo/a.
- 3. Los/las Decanos/as de las Facultades.
- 4. El/la Director/a de Asuntos Estudiantiles.
- 5. El/la Director/a de Asuntos Académicos.
- 6. El/la Director/a de Residencias.
- 7. El/la Director/a de Recursos Humanos.
- 8. El/la Secretario/a General.

Artículo 46.

De acuerdo a la naturaleza del asunto a tratar, podrán ser invitados/as:

- 1. Un/a (1) representante de los estudiantes.
- 2. Un/a (1) representante del profesorado.
- 3. Un/a (1) representante del personal administrativo o de servicios.

Artículo 47.

En cada reunión actuará de Presidente/a uno/a de los/las Vicerrectores/as, en función del tipo de asunto a tratar, académico o administrativo.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA) RECTORADO

Artículo 48.

Serán funciones del Consejo Superior de Disciplina:

- 1. Fomentar las relaciones armoniosas entre los miembros de la comunidad universitaria.
- 2. Analizar las conductas en el Campus.
- 3. Velar por el cumplimiento de la disciplina en el Campus.
- 4. Analizar y valorar las sanciones relativas a las faltas graves y muy graves.
- 5. Dictar resoluciones sobre las propuestas de sanción a él remitidas, relativas a las faltas graves reiteradas y las faltas muy graves.
- 6. Hacer seguimiento del cumplimiento de las medidas disciplinarias impuestas.
- 7. Asistir a los órganos de gobierno de la Residencia y demás unidades académico administrativas en los aspectos éticos, disciplinarios y de convivencia.
- 8. Proponer y realizar actividades de formación en valores y el buen comportamiento de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO IX. LA AVERIGUACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 49.

La averiguación disciplinaria es el proceso por el que el Consejo Superior de Disciplina revisará los casos que les hayan sido elevados a petición de la Dirección de Residencias, visto el dictamen del Consejo de Residencia.

Artículo 50.

Toda averiguación disciplinaria se sustanciará conforme a los principios de eficacia, celeridad e imparcialidad, garantizándose en todo momento el derecho a la defensa.

Artículo 51.

Recibido el caso, y en el acto que ordene abrir el procedimiento, el Consejo Superior de Disciplina llevará a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)
......RECTORADO

Artículo 52.

Siempre sobre la base de una relación sucinta de los hechos que dieron lugar a la averiguación disciplinaria, así como una calificación preliminar del grado de la falta cometida debidamente motivada, el Consejo Superior de Disciplina procederá a tomar declaración a la persona, o las personas objeto de la averiguación, y dejará constancia de la declaración en un acta que levantará a tales efectos.

Artículo 53.

De admitir el presunto infractor los hechos imputados, o si se llega a la conclusión de su responsabilidad, el Consejo Superior de Disciplina procederá a pronunciarse sobre la calificación definitiva de la falta, la sanción aplicable y su graduación, teniendo en cuenta para ello los atenuantes o agravantes del caso.

Artículo 54. Recurso de alzada

- 1. Contra toda resolución correctiva avalada por el Consejo Superior de Disciplina, en los casos que contemplen un despido o una expulsión definitiva, la persona afectada, si es estudiante, podrá interponer, en primera instancia, el correspondiente recurso de alzada ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles y, en última instancia, ante el/la Excelentísimo/a Señor/a Rector/a Magnífico/a. Si la persona afectada no es estudiante podrá interponer el recurso de alzada directamente ante el/la Excelentísimo/a Señor/a Rector/a Magnífico/a. La resolución agotará la vía administrativa, en el plazo de dos (2) semanas desde el día siguiente a la notificación de la resolución sancionadora.
- 2. En caso de interponerse un recurso de alzada, se notificará imprescindiblemente al Consejo Superior de Disciplina, para su constancia, a efectos de hacer uso del derecho de alegación y rebatimiento.
- 3. Con el fin de fundamentar su pronunciamiento y posicionamiento, el/la Excelentísimo/a Señor/a Rector/a Magnífico/a podrá solicitar a las diversas dependencias y órganos involucrados los documentos, informes o antecedentes que estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 55. El/la Excelentísimo/a Señor/a Rector/a Magnífico/a, una vez que haya conocido el contenido del expediente-informe propuesto por el Consejo Superior de Disciplina, y fundamentándose en la normativa vigente, podrá, dentro de las dos (2) semanas hábiles siguientes al recibo del mismo:

a) Considerar y mantener la propuesta remitida por el Consejo Superior de Disciplina y, en consecuencia, avalar la ejecución del despido o expulsión definitiva.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)RECTORADO

- b) Considerar el recurso de alzada del afectado y, en consecuencia, ordenar el cierre y archivo del expediente al estimar que no existen elementos suficientes que acrediten la comisión de la falta.
- c) Proponer la reducción del grado de la sanción avalada por el Consejo Superior de Disciplina.

Artículo 56.

Una vez notificada la decisión final de el/la Rector/a, cuya resolución agotará la vía administrativa, la decisión quedará firme.

Artículo 57.

En los casos no previstos en este Reglamento, el Consejo Superior de Disciplina obrará en función de las disposiciones contempladas en la Ley Núm. 5/2.007, de fecha 30 de octubre, sobre Educación General en Guinea Ecuatorial.

y otras disposiciones contempladas en nuestro ordenamiento jurídico.

TITULO QUINTO. OTRAS NORMAS REGULADORAS DEL FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA

CAPÍTULO X. HORARIO GENERAL Y ALGUNAS ESPECIFICACIONES

Artículo 58. Comedor

- a) DIAS ORDINARIOS:
 - Desayuno: de 6:00 a 9:00 horas.
 - Almuerzo: de 12:00 a 15:00 horas.
 - Cena: de 18:00 a 21:00 horas.
- b) DIAS FESTIVOS/FINES DE SEMANA:
 - Desayuno: de 6:00 a 9:30 horas.
 - Almuerzo: de 12:00 a 15:30 horas.
 - Cena: de 18:00 a 21:30 horas.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)
.....RECTORADO

Artículo 59. Cierre de puertas de los edificios estudiantiles

- a) De lunes a viernes y domingos, con el fin de garantizar la seguridad de los residentes y personal, las puertas exteriores de los pabellones de estudiantes se cerrarán definitivamente a las 23:00 horas.
- b) Tanto en los días festivos como en los sábados, el cierre de puertas será a la 00:00 hora.
- c) Todo estudiante residente que se quede fuera a partir de entonces, se hace responsable de lo que le pudiese pasar. Si llega con retraso y solicita entrar: rellenará y firmará un formulario de amonestación (luego o al instante), el cual constará dentro de su expediente disciplinario.

Artículo 60.

Se prohíbe la celebración de fiestas y otras actividades que no correspondan con las propias de la Residencia, salvo autorización expresa de la Administración, haciendo constar motivo, horario, personas autorizadas y lugar destinado a la celebración.

Artículo 61.

Ante la celebración de una actividad autorizada, los usuarios serán responsables de cuantos desperfectos o averías se ocasionen en las instalaciones, mobiliario y equipos, siempre que éstos sean producidos por negligencia o uso indebido de los mismos.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección de la Residencia Universitaria, al Consejo de Residencia, al Consejo de Disciplina de la Residencia y al Consejo Superior de Disciplina tomar cuantas disposiciones fuesen necesarias para la mejor aplicación y el exacto cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.



DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)RECTORADO

DISPOSICIONES FINALES

- 1. Corresponde a la Junta de Gobierno de la AAUCA la aprobación del Reglamento de la Residencia Universitaria.
- 2. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno Universitario y firmado por el Rector Magnífico.

Ciudad de la Paz, a 16 de diciembre de 2024

POR UNA GUINEA MEJOR

EL RECTOR